PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 28/11/2016
Unidad Administrativa: PROFEPA
DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 57 páginas
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc. IV
Ampliación del período de reserva:
Confidencial
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [redacted] MINA "CRISTO VIVE"
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:PFPA/28.2/2C.27.5/00007-14

RESOLUCIÓN: 56/2016

Eliminado 39 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

[redacted] /MINA "CRISTO VIVE"
DOMICILIO CONOCIDO, COMUNIDAD LA PLAZUELA
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERETARO.

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 28 días del mes de noviembre del año 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado [redacted] **/MINA "CRISTO VIVE",** en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección **No. II214/2014** levantada el día 24 de noviembre del año 2014, al amparo de la orden de inspección **No. QU214II14** de fecha 19 del mismo mes y año; se emite resolución de conformidad con los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que en fecha 19 de noviembre de 2014 se emitió orden de inspección **No. QU214II14** para practicar la visita de inspección [redacted] **/MINA "CRISTO VIVE",** la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el inspeccionado haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección **No. II214/2014** el día 24 de noviembre del año 2014; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones por el personal comisionado, mismos que después de la calificación del acta citada por la autoridad, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Que en fecha 01 de diciembre de 2014, fue presentado en esta Delegación escrito signado por [redacted], en su carácter de [redacted], Municipio de [redacted] Estado de [redacted], haciendo valer el derecho establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a través del cual realizo manifestaciones y ofreció pruebas, mismas que serán valoradas al momento de la emisión de la presente resolución.

CUARTO.- Con fecha 07 de octubre del año 2015, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, notificó el acuerdo de emplazamiento No. 8/2015 dictado por esta Delegación el día 17 de septiembre del año 2015, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 17 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad del acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió [redacted] **/MINA "CRISTO VIVE",** aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección **No. II214/2014**.

QUINTO.- Que el día 27 de octubre del año 2015, haciendo uso del derecho que le fue conferido en términos de lo previsto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito signado por [redacted], mediante el cual realizó las manifestaciones que a su derecho consideró convenientes y oportunas en relación con el procedimiento de inspección y vigilancia instruido en su contra, mismas que serán valoradas para la emisión de la presente resolución.

SEXTO.- Que mediante acuerdo de comparecencia de fecha 09 de noviembre del año 2016 notificado por rotulón al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando **CUARTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Que en fecha 17 de noviembre del año 2016, se emitió acuerdo de no alegatos mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 11 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

l y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección **No. II214/2014** levantada el día 24 del mes de noviembre del año 2014, levantada con motivo de la inspección realizada [redacted] **/MINA "CRISTO VIVE",** se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

> ***"Numeral No. 1 de la referida orden de inspección, el cual señala:***
>
> ***1 -*** *Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción III y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso L) fracciones I, II y III, 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del impacto Ambiental.*
> ***OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:***
> *En relación a este punto en compañía de quien atiende la diligencia y los dos testigos realizamos un recorrido exhaustivo por el predio de la empresa visitada el cual es de 33.09 hectáreas, donde en una superficie de 0.0698 ha son utilizadas para el desarrollo de las actividades de beneficio (hornos y condensador) y 00606 ha para el depósito de escorias (presa de jales).*
> *En este momento se observa la* ***EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERAL DE MERCURIO*** *a base de trituración y calentamiento de roca. Teniendo a decir del visitado una producción de 200 kg semanales de mercurio líquido.*
>
> *La Mina conocida como "Cristo Vive", cuenta con una bocamina o entrada, ubicada sobre el arroyo del rio en la cual a una distancia aproximada de 50 metros se observa un malacate que da acceso a las labores dentro de la mina;*
>
> *El material extraído a base de roto martillo sobre las labores en transportado en camioneta hacia el lugar de beneficio conocido como "arroyo del agua salada", sitio donde se observaron dos hornos de 10 tubos de 25 cm de diámetro por 1.50 m de largo, cada uno de ellos, haciendo un total de 20 tubos, los cuales en este momento se observaron llenos al 50 % aproximadamente y en proceso de operación, para dicha calcinación se utiliza como combustible gas L.P.*
>
> *El material de desecho de la calcinación de la roca se coloca en un área temporal y se acumula a decir del visitado por siete días para ser trasladado con camión al terrero o lugar de depósito de escorias, ubicado aguas arriba del lugar de obtención.*
> *El sitio donde se llevan a cabo las actividades se ubican en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de acuerdo al decreto y programa del manejo del Área Natural Protegida.*
>
> *Actividad que encuadra en el 5º inciso L) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción III de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente requiere de autorización previa en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

MONTO DE MULTA IMPUESTA. $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 17 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Numeral No. 2 de la referida orden de inspección, el cual señala:

2 - *Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere el artículos 28 fracción III, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia do Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma.*

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

En este acto, quien atiende la diligencia presenta el original de Resolutivo de MIA-P, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el estado de Querétaro, mediante Oficio No. F.22.01.01.01/2803/13, de fecha 19 de diciembre de 2013, a favor [redacted] *para el proyecto denominado "Actividad Minera de la Mina Cristo Vive y La Peña, Comunidad de La Plazuela, Municipio de Peñamiller, en el Estado de Querétaro".*

El proyecto así como sus instalaciones (de acuerdo con el Oficio No. F.22.01.01.01/2803/13) se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (UTM datum WGS84-ITRF92 +- 3m):

Mina Cristo Vive		
Vértice	X	Y
1	427183	2328743
2	427204	2328736
3	427209	2328717
4	427182	2328721

Polvorín 1		
Vértice	X	Y
1	426869	2329031
2	426869	2329021
3	426859	2329021
4	426859	2329031

Polvorín 2		
Vértice	X	Y
1	426849	2328946
2	426856	2328939
3	426849	2328932
4	426842	2328939

Disposición de Terreros		
Vértice	X	Y
1	427349	2328280
2	427344	2328256
3	427345	2328240
4	427350	2328240
5	427349	2328256
6	427354	2328280

Planta de Beneficio		
Vértice	X	Y
1	427190	2328260
2	427214	2328256
3	427209	2328230
4	427189	2328222

Mina La Peña		
Vértice	X	Y
1	427105	2328768

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

2	427127	2328758
3	427091	2328729
4	427079	2328749

La autorización establece, en el SEGUNDO Término, que el proyecto "Actividad Minera de la Mina Cristo Vive y La Peña, Comunidad de La Plazuela, Municipio de Peñamiller, en el Estado de Querétaro", es procedente, con una vigencia de cuatro años y ocho meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma.
Así mismo no exhibe en este momento la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P)
Se anexa copias simples impresas por ambas caras del resolutivo mencionado el cual consta de 38 hojas, proporcionadas por quien atiende la visita.

- ***Término PRIMERO de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número F.22.01.01.01/2803/13.***

PRIMERO.- *Se autoriza en materia de Impacto Ambiental al Promovente, para llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de mercurio para las minas Cristo Vive y La Peña, ubicadas en el Municipio de Peñamiller, Querétaro, para las actividades definidas dentro de los polígonos bajo las coordenadas indicadas en el Resultando 18 del presente.*

Programa general de trabajo

I.	*Limpieza y acondicionamiento del sitio*	*V.*	*Minado manual, con equipo o explosivos*
II.	*Construcción de muros de contención y estructuras mineras*	*VI.*	*Beneficio de mineral*
III.	*Construcción de muros de contención para terreros y escorias dentro y fuera de la mina*	*VII.*	*Quemado de cinabrio y obtención de mercurio en horno de gas*
IV.	*Construcción y modernización de horno y condensador techados*	*VIII.*	*Disposición de terreros y escorias*
		IX.	*Manejo y control de polvorines y explosivos*
		X.	*Cumplimiento de medidas de mitigación.*

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Se le hace saber al visitado del citado término y de su observancia permanente durante la vigencia de la autorización.

- ***Término SEGUNDO de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número F.22.01.01.01/2803/13.***

SEGUNDO.- *La presente autorización tendrá una vigencia de 4 años 8 meses para llevar a cabo la implementación del proyecto denominado "Actividad Minera de la Mina Cristo Vive y la Peña, Comunidad de la Plazuela, Municipio de Peñamiller, en el estado de Querétaro", el cual se ubicará en el Municipio de Peñamiller, Querétaro. Lo anterior debido a que justifica sólo para dicho periodo de tiempo la disposición de los residuos con base en la capacidad de la celda almacenamiento y en concordancia a la situación internacional que guarda, en cuanto a regulación, la extracción y manejo de mercurio. Dicho plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente resolutivo. La presente autorización es intransferible y se otorga a favor del Ejido la Plazuela.*
La vigencia del plazo otorgado para la realización del proyecto podrá ser ampliada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada, así como de la situación internacional que guarde, en cuanto a regulación, la extracción y manejo del mercurio. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su petición previo a la fecha de su vencimiento.
Así mismo podrá acreditar dicho cumplimiento a los términos y condiciones mediante escrito oficial emitido por la PROFEPA, a través del cual, dicha instancia haga constatar la forma como el promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 15 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Se le hace saber al visitado del citado término y de su observancia permanente durante la vigencia de la autorización.

- ***Término TERCERO de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número F.22.01.01.01/2803/13.***

TERCERO.- *Se responsabiliza el Ejido la Plazuela, a través del* [redacted] *así como al Responsable Técnico de la elaboración del proyecto citado, de la veracidad de la información aportada en su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del predio indicado, que sirve de base para emitir esta autorización en materia de Impacto Ambiental.*

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Se le hace saber al visitado del citado término y de su observancia permanente durante la vigencia de la autorización.

- ***Término CUARTO de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número F.22.01.01.01/2803/13.***

CUARTO.- *la presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá notificar a esta Delegación Federal, con el fin de que defina lo conducente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de los sub proyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.*

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Se le hace saber al visitado del citado término y de su observancia permanente. Asimismo durante el recorrido realizado en la Comunidad de La Plazuela, se pudo constatar visualmente lo siguiente:

la explotación subterránea de cinabrio en la bocamina "Cristo Vive", los hornos de oxidación térmica del cinabrio en el sitio "Arroyo del Agua Salada", y el sitio donde se dispone la escoria del mineral.

Del mismo modo, durante el recorrido realizado en la Comunidad de La Plazuela no se observó construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en la autorización ***F.22.01.01.01/2803/13.***

- ***Término QUINTO de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número F.22.01.01.01/2803/13.***

QUINTO.- *El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como a dar aviso en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su facción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.*

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Se le hace saber al visitado del citado término y de su observancia permanente durante la vigencia de la autorización.

- ***Término SEXTO de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número F.22.01.01.01/2803/13.***

SEXTO.- *El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previsto en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LEGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causaran desequilibrios ecológico ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le*

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Se le hace saber al visitado del citado término y de su observancia permanente durante la vigencia de la autorización.

- ***Término SEPTIMO de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número F.22.01.01.01/2803/13.***

SÉPTIMO.- *De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA, y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales para el proyecto denominado "Actividad Minera de la Mina Cristo Vive y La Peña, comunidad de la Plazuela, Municipio de Peñamiller, en el Estado de Querétaro". Sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, para las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Asimismo, no le exime de cumplir con los demás ordenamientos y disposiciones reglamentarias correspondientes, así como los convenios internacionales de los que México forma parte, como el Convenio de Minamata sobre el control de emisiones de mercurio.*

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Se le hace saber al visitado del citado término y de su observancia permanente durante la vigencia de la autorización.

- ***Término OCTAVO de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número F.22.01.01.01/2803/13.***

OCTAVO.- *La realización del* ***Proyecto****, deberá ajustarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular; a los planos del proyecto, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes:*

CONDICIONANTES:

El ***Promovente*** *deberá:*

1. *Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condicionantes establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en su fracción III establece que: una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutivo y las que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto, las cuales esta Delegación Federal considera viables de ser instrumentadas y congruentes, con el protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado.*
   OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
   Se le hace saber al visitado de la presente condicionante y de su observancia permanente durante la vigencia de la autorización.

2. *Apegarse a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como de sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.*
   OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
   Se le hace saber al visitado de la presente condicionante y de su observancia permanente durante la vigencia de la autorización.

3. *Dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, e ingresar pruebas fehacientes de su cumplimiento en un reporte anual, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con copia a esta Delegación Federal.*
   OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Durante el recorrido de la presente inspección se pudo observar que la actividad de explotación y aprovechamiento se realiza de la siguiente manera:
En la bocamina "Cristo Vive" se extrae en forma subterránea el mineral (cinabrio) y se traslada a los hornos ubicados en el sitio llamado "Arroyo del Agua Salada". En este sitio, el mineral es triturado y mezclado con hidróxido de calcio (cal para la construcción), para luego repartirlo en 20 tubos metálicos de 25 cm de diámetro y 1.5 m de largo. Estos tubos están sometidos a fuego durante 8 horas. Este fuego es generado por un quemador que utiliza gas LP. Los tubos con el mineral están conectados con otros tubos de menor diámetro que se encuentran vacíos y conducen los gases producto del calentamiento del mineral hasta un recipiente con agua en donde se condensan los gases del mercurio.
El mineral "quemado" dentro de los tubos, es considerado un residuo, es denominado "ganga", y se deposita en una cañada, que a decir del visitado, es el sitio geo referenciado en el numeral 2 de la presente acta, y enunciado como "Disposición de Terreros". Este lugar, se observó en proceso de llenado con la "ganga" y aún no se llega a la etapa en que requiera muro de contención.
Durante la presente inspección se pudo constatar que la autorización número F.22.01.01.01/2803/13 fue notificada el día 26 de febrero del 2014. A partir de esta fecha aún no transcurre un año, en consecuencia, en esta inspección no es posible verificar el cumplimiento de la presente condicionante.

4. *Con la finalidad de evitar el drenaje ácido debido al alto contenido de azufre con que cuenta el cinabrio deberá mezclar el mineral a introducir en el horno con óxidos de calcio (cal), con la finalidad de obtener como residuos con un mayor pH (sulfuro de calcio y sulfato de calcio). Asimismo, deberá determinar el potencial de generación de drenaje ácido y movilización de elementos tóxicos del material acumulado en intemperie. Dicho estudio deberá ingresarlo en un reporte anual, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente, a la Procuraduria Federal de protección al Ambiente (PROFEPA), con copia a esta Delegación Federal.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Durante la presente inspección se pudo constatar que la autorización número F.22.01.01.01/2803/13 fue notificada el día 26 de febrero del 2014. A partir de esta fecha aún no transcurre un año, en consecuencia, en esta inspección no es posible verificar el cumplimiento de la presente condicionante.

5. *Deberá ingresar en un plazo no mayor a seis meses, a esta representación de la Secretaría, la garantía respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas por el promovente (en la MIA-P) y las contenidas en el presente resolutivo.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Durante la presente inspección al visitado se le solicitó el acuse de recepción por la SEMARNAT de la garantía respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas por el promovente (en la MIA-P) y las condicionantes contenidas en el oficio F.22.01.01.01/2803/13. Dicho acuse de recepción no fue exhibido durante la presente inspección.

6. *Que el promovente deberá cumplir con las especificaciones manejo de combustible que estableció en la MIA-P.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Durante la presente inspección se realizó un recorrido por la explotación subterránea de cinabrio en la bocamina "Cristo Vive", por los hornos de oxidación térmica del cinabrio en el sitio "Arroyo del Agua Salada", y por el sitio donde se dispone la escoria del mineral. En este recorrido se pudo observar que se maneja diesel y se almacena en totes de 1000 litros, así como gas LP almacenado en dos tanques metálicos de 1200 litros que se observan en buen estado.
Durante la presente inspección, el visitado no exhibió la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, con la cual realizó el trámite de la autorización F.22.01.01.01/2803/13.

7. *Por ningún motivo los residuos, en especial los provenientes de la extracción del mercurio serán depositados en las barrancas, por lo que deberá establecer dentro del patio de maniobras estructuras que permitan su estabilización, así como que eviten su dispersión del sitio de confinamiento. Además no deberá realizar cambio de uso de suelo para su instalación.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Durante la presente inspección se realizó un recorrido por la explotación subterránea de cinabrio en la bocamina "Cristo Vive", por los hornos de oxidación térmica del cinabrio en el sitio "Arroyo del Agua Salada", y por el sitio donde se dispone la escoria del mineral. En este recorrido no se observaron residuos de la explotación de

MONTO DE MULTA IMPUESTA $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

mercurio (ganga) fuera del sitio "disposición de terreros". Este sitio se observa en proceso de llenado y en esta etapa se observó que no requiere estructuras para evitar la dispersión de la ganga.

8. *Clasificar sus residuos como peligrosos, no peligrosos y de manejo especial, de acuerdo a la normatividad oficial mexicana vigente.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Al momento de la visita de inspección, el inspeccionado no exhibe ningún documento en el que refiera a la clasificación de los residuos generados, observándose dos tambos metálicos de capacidad de 200 litros con sólidos urbanos (Basura) mezclado con trapos impregnados de aceite, un tambo de plástico de 200 litros con diesel.

9. *Verificar que los gases producidos por el horno de quemado no representan un riesgo de contaminación al aire, agua y suelo; lo cual deberá ser comprobado mediante pruebas fehacientes, que anexará a su reporte a la PROFEPA.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Durante la presente inspección, el inspeccionado no exhibe ningún estudio referente al riesgo ambiental que representan los gases generados en el horno. Asimismo, manifiesta que no han hecho entrega a la Delegación Querétaro de la PROFEPA de ningún documento relacionado a la presente condicionante.

10. *Implementar las obras de conducción de escurrimientos con el fin de que no se contaminen al entrar en contacto con los materiales y sustancias encontrados dentro del patio de maniobras, como lo indicó en la información adicional ingresada a esta Delegación Federal.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Al momento de la visita de inspección, no se aprecia ninguna obra de conducción de escurrimientos con el fin de que no se contaminen al entrar en contacto con los materiales y sustancias encontradas dentro del patio de maniobras.

11. *Deberá, para los residuos provenientes del minado, beneficio y procesos metalúrgicos, determinar su peligrosidad y realizar estudios de caracterización del sitio para valorar la vulnerabilidad del medio e identificar los daños potenciales con el fin de proponer medidas para minimizar estos durante el proceso productivo.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Durante la presente inspección, el inspeccionado no exhibe ningún documental en torno a la peligrosidad de los residuos provenientes del minado y el beneficio. Así como tampoco exhibe estudios de caracterización del sitio para valorar la vulnerabilidad del medio e identificar los daños potenciales.

12. *Como compensación al Sistema Ambiental deberá realizar la remediación del suelo contaminado, con base en un estudio de suelo en los alrededores de las minas sometidas a evaluación, presentarlo a esta Delegación Federal con copia a la PROFEPA, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la recepción del presente, con la finalidad de revertir la contaminación con mercurio e hidrocarburos derivado de las actividades llevadas a cabo anteriormente, justificando técnicamente su alcance y exhaustividad.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Condicionante de observancia permanente durante la vigencia de la autorización, lo cual se le hace saber al visitado.

13. *Debido a que el predio donde se ubica la obra corresponde a la superficie del Polígono de la Reserva de la Sierra Gorda, las modificaciones al proyecto deberán ser sometidas a consideración de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para su posterior evaluación por parte de esta Delegación Federal.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Se le hace saber al visitado de la presente condicionante y de su observancia permanente durante la vigencia de la autorización.

14. *De acuerdo a lo establecido por el promovente existen caminos de acceso hasta las minas del proyecto; por lo que no se permite ampliar, modificar o abrir nuevos caminos debiendo limitarse el tránsito de vehículos a los caminos ya existentes.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Al momento de la visita de inspección, no se observan alteraciones para el acceso a las minas, respetando los caminos ya existentes para el tránsito de vehículos a los caminos.

15. *Supervisar que las áreas de trabajo en la etapa de operación del proyecto, cuenten con la adecuada y suficiente señalización, que sea de carácter preventivo, restrictivo e informativo, con el fin de prevenir los accidentes y lesiones a las personas, como parte de los elementos bióticos del Sistema Ambiental.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Durante la presente inspección se pudo constatar visualmente que tanto en la bocamina como en su interior, así como en los hornos de calentamiento, no existe señalización ni preventiva, ni restrictiva ni informativa, en lo que refiere a la prevención de accidentes.

16. *Durante la etapa de operación deberá contarse con contenedores herméticos para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de PET, cartón, vidrio, entre otros. Dichos contenedores deberán contar con letreros claros y visibles. Para su disposición final se deberá favorecer el reciclaje de residuos sólidos mediante su venta o reúso así como la disposición periódica en sitios autorizados de aquellos que no puedan ser reutilizados o reciclados.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Con relación al presente numeral, durante esta diligencia se aprecia que los residuos sólidos urbanos son manejados de forma conjunta (no separada), se observa dentro de tres tambos de doscientos litros plásticos, textiles, costales, trapos, cartón, vidrio, etc. Los contenedores no son herméticos y no se encuentran identificados o señalizados. El inspeccionado no presenta evidencia alguna de disposición final de esto residuos ni del reciclaje o reúso.

17. *Los residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites usados, pinturas, envases con residuos de grasas, químicos, etc.) deberán ser canalizados a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT. Presentar una copia analmente a través de los manifiestos de entrega – recepción de su prestador de servicios para los residuos peligrosos, contado a partir de la fecha de inicio de operación de la planta y hasta el momento de la vigencia de la presente autorización.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Con relación al presente numeral, el inspeccionado no presenta evidencia de la disposición de los residuos peligrosos a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT, NO presenta manifiestos de entrega, transporte y recepción que evidencien la disposición de los residuos peligrosos generados.

18. *En el momento en que decida llevar acabo al abandono del sitio deberá presentar con tres meses de anticipación a esta Delegación Federal para su aprobación correspondiente, al programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación de y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA, para su correspondiente verificación y seguimiento.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Con relación al presente numeral, el inspeccionado refiere tener pleno conocimiento del cumplimiento del mismo, manifestando no tener interés en abandonar el sitio, y durante este acto se observa en actividades productivas.

19. *El promovente se responsabilizara de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la obra que no haya sido considerada en el proyecto.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Con relación al presente numeral, el inspeccionado refiere tener pleno conocimiento del cumplimiento del mismo, manifestando no haber generado impactos significativos no considerados en la Autorización y MIA.

20. *La Delegación de la PROFEPA en el Estado, podrá realizar visitas de inspección que considere necesarias, quedando los titulares del proyecto obligados a proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida.*
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Con relación al presente numeral, el inspeccionado refiere tener pleno conocimiento del cumplimiento del mismo, personal de la PROFEPA lleva cabo en este momento la verificación del cumplimiento del visitado en materia de impacto ambiental.

21. *El promovente deberá ingresar un reporte de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, control y compensación, establecidas en la MIA-P, así como de las impuestas en las presentes condicionantes. Dicho reporte deberá presentarse anualmente a la PROFEPA con copia a esta Delegación Federal, con excepción de las condicionantes que cuenten con un plazo diferente para su entrega.*

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente numeral, el inspeccionado refiere haber recibido la Autorización en fecha 25 de febrero de 2014, misma que fue emitida en fecha 19 de diciembre de 2013, por lo que no menciona no haberse cumplido el año para la generación y presentación del informe.

22. *El promovente deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA y en la presente resolución, para lo cual deberá demostrar su cumplimiento; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental*
correspondiente. Además será responsable de que la calidad de información remitida en los reportes e informes, permita a esta Delegación y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caos verificar el cumplimiento de las mismas.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente numeral, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica y agrega que no haber realizado ninguna de las acciones mencionadas, mencionando que el lugar donde se depositan las escorias y lugar donde se encuentran los hornos ya existía y fue abierto por empresas anteriores, es decir se encontraban impactados y a decir de quien atiende la diligencia esto fue manifestado en la Manifestación de Impacto Ambiental para la obtención de la Autorización. Por otro lado durante el desarrollo de esta diligencia el inspeccionado no exhibió la Manifestación de Impacto Ambiental, con la cual obtuvo la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de fecha 19 de diciembre de 2013, mediante oficio No. F.22.01.01.01/2803/13.

En este momento se le solicita al inspeccionado acredite el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA y en la resolución; así mismo acredite la ejecución de las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente, lo cual no acredita ni muestra evidencia alguna, por otro lado manifiesta no haber elaborado ni remitido algún reporte o informe a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), ni a la SEMARNAT.

Queda estrictamente prohibido:

A. La remoción de vegetación forestal

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente numeral, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica y agrega que no haber realizado ninguna de las acciones mencionadas, mencionando que el lugar donde se depositan las escorias y lugar donde se encuentran los hornos ya existía y fue abierto por empresas anteriores, es decir se encontraban impactados y a decir de quien atiende la diligencia esto fue manifestado en la Manifestación de Impacto Ambiental para la obtención de la Autorización. Por otro lado durante el desarrollo de esta diligencia el inspeccionado no exhibió la Manifestación de Impacto Ambiental, con la cual obtuvo la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de fecha 19 de diciembre de 2013, mediante oficio No. F.22.01.01.01/2803/13.

B. La afectación de áreas mayores o diferentes a las establecidas en la Manifestación de Impacto ambiental presentada, así como desarrollar obras distintas a las señaladas en al proyecto motivo del dictamen y de la presente autorización.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Con relación al presente numeral, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica y agrega que no haber realizado ninguna de las acciones mencionadas, mencionando que el lugar donde se depositan las escorias y lugar donde se encuentran los hornos ya existía y fue abierto por empresas anteriores, es decir se encontraban impactados y a decir de quien atiende la diligencia esto fue manifestado en la Manifestación de Impacto Ambiental para la obtención de la Autorización. Por otro lado durante el desarrollo de esta diligencia el inspeccionado no exhibió la Manifestación de Impacto Ambiental, con la cual obtuvo la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de fecha 19 de diciembre de 2013, mediante oficio No. F.22.01.01.01/2803/13. En el numeral No. 3 se asentaron coordenadas de dos sitios donde se llevan a cabo actividades por parte del inspeccionado, los cuales serán también sometidos a valoración para determinar el cumplimiento del presente punto.

C. Realizar movimientos de maquinaria y equipo de transporte dentro de las áreas no comprendidas en el proyecto, con el propósito de evitar compactación de suelo durante el desarrollo de las diferentes etapas y actividades del proyecto.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente numeral, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica y agrega que no haber realizado ninguna de las acciones mencionadas. Al momento se observó que el inspeccionado transporta el mineral para procesar hasta el patio de beneficio a través de camionetas por caminos vecinales, así como para transitar del sitio de beneficio al sitio de disposición de escorias.

D. Efectuar, caza, colecta captura o aprovechamiento de cualquier especie de flora y fauna silvestre, durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto o que se encuentren dentro de los sitios de la obra o en su área de influencia. Por lo tanto se responsabiliza el promovente de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o las empresas contratistas, sujetándose a las disposiciones jurídicas que la ley en la materia establezca.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente numeral, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica y agrega que no haber realizado ninguna de las acciones mencionadas.

E. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar el agua y/o suelos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente numeral, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica y agrega que no haber realizado ninguna de las acciones mencionadas.

F. La quema y el uso de productos químicos durante las actividades de despalme y limpieza del predio en donde se llevaran a cabo las obras, en cualquier etapa del proyecto. Lo anterior con la finalidad de evitar erosión, muerte de fauna silvestre, contaminación de cuerpos de agua y prevención de incendios.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente numeral, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica y agrega que no haber realizado ninguna de las acciones mencionadas.

G. La incineración de aceites, lubricantes y cualquier tipo de residuos generados durante cualquier etapa del proyecto, los primeros solo podrán ser enviados a empresas recicladoras de este tipo de materiales, los residuos que no sean peligrosos se enviaran al relleno sanitario municipal y los peligrosos, a tratamiento o confinamiento.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

El inspeccionado no presenta evidencia alguna de la disposición de residuos sólidos urbanos ni de los residuos peligrosos generados en las actividades relacionadas con la explotación y beneficio del mercurio.

H. Enterrar todo tipo de desperdicios, así como la apertura y trasvase de tambos y contendores que contengan residuos peligrosos. Lo anterior con el fin de evitar la contaminación del subsuelo y de los mantos freáticos. o

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

MONTO DE MULTA IMPUESTA $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 46 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Con relación al presente numeral, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica y agrega que no haber realizado ninguna de las acciones mencionadas.

- ***Término NOVENO de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número F.22.01.01.01/2803/13.***

  NOVENO.- *En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas o la modificación del* ***proyecto, el promovente*** *deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal, quien determinará lo procedente en la materia.*

  OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

  Al momento de la visita de inspección se observa que la actividad realizada en el momento es para la Exploración, explotación, beneficio de minerales (minería) y obtención de mercurio a base de molienda y calentamiento de roca, generando emisiones tóxicas de mercurio a la atmósfera sin contar con equipo de control, residuos de roca calcinada que se coloca y acumula sobre suelo natural afectando vegetación nativa por su dispersión y pedaceria de roca sin tratamiento.

- ***Término DECIMO de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número F.22.01.01.01/2803/13.***

  DÉCIMO.- *El* ***promovente*** *comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con copia a SEMARNAT, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.*

  OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

  Al momento de la visita de inspección, el visitado no exhibe el escrito del inicio de las obras autorizadas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con copia a SEMARNAT, dentro de los quince días siguientes a las que dio inicio el día 11 de noviembre del año dos mil trece.

- ***Término DECIMO PRIMERO de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número F.22.01.01.01/2803/13.***

  DÉCIMO PRIMERO.- *La presente resolución a favor del* ***promovente*** *es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho precepto dispone que el* ***promovente*** *deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del* ***proyecto.*** *Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el* ***promovente*** *pretenda transferir la titularidad de su propiedad , el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.*

  Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado desee continuar con el ***proyecto,*** *ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el* ***promovente*** *en el presente resolutivo.*

  OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

  Al momento de la visita de inspección, se exhibe el oficio No.F.22.01.01.01/2803/13, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 19 de diciembre del 2013, dirigido [redacted] en su carácter de [redacted] asimismo el inspeccionado manifiesta de viva voz que [redacted] ya no es el [redacted] desde hace un año, quedando como [redacted] el mismo de nombre [redacted]

- ***Término DECIMO SEGUNDO de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número F.22.01.01.01/2803/13.***

  DÉCIMO SEGUNDO.- El promovente *será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las*

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

actividades del ***proyecto,*** *que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.*

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas por el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Condicionante de observancia permanente durante la vigencia de la autorización, lo cual se le hace saber al visitado.

- ***Término DECIMO TERCERO de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número F.22.01.01.01/2803/13.***

DÉCIMO TERCERO.- *El* ***promovente*** *deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autorización competente que así lo requiera.*

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Al momento de la visita de inspección estando en el lugar del establecimiento, el visitado no exhibe copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución.

- ***Término DECIMO CUARTO de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número F.22.01.01.01/2803/13.***

DÉCIMO CUARTO.- *La SEMARNAT podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad particular o solicitar mayor información adicional, de considerar lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley en la materia, con el fin de valorar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.*

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Condicionante de observancia permanente durante la vigencia de la autorización, lo cual se le hace saber al visitado.

- ***Término DECIMO QUINTO de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número F.22.01.01.01/2803/13.***

DÉCIMO QUINTO.- *El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del* ***proyecto*** *en las condiciones en que fue expresado en la documentación establecida en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, será causa de las sanciones y disposiciones legales establecidas en el Reglamento en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Condicionante de observancia permanente durante la vigencia de la autorización, lo cual se le hace saber al visitado.

Se anexa evidencia fotográfica a la presente acta

Memoria fotográfica

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA. $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [redacted] MINA "CRISTO VIVE"
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:PFPA/28.2/2C.27.5/00007-14

RESOLUCIÓN: 56/2016

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

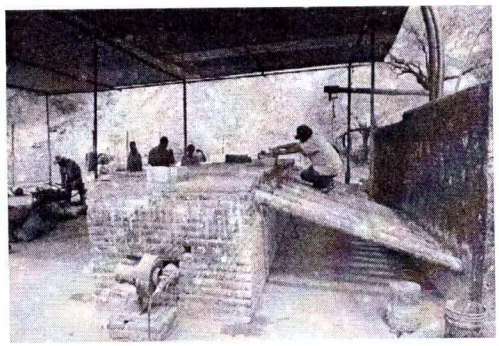
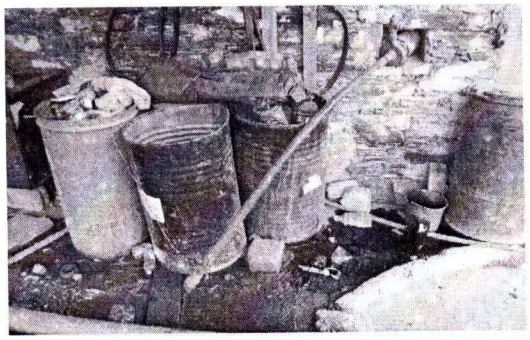

Hornos para la obtención de mercurio en operación

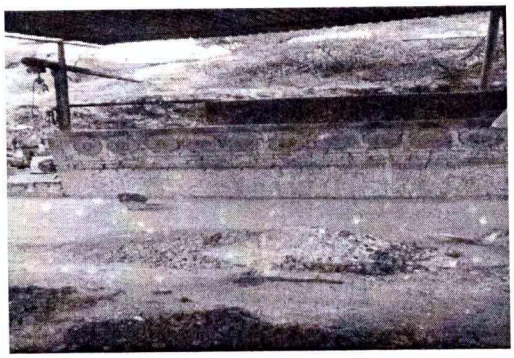
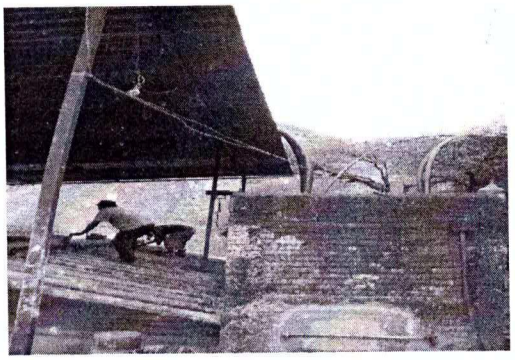
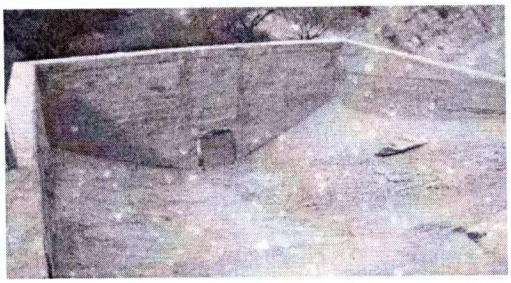
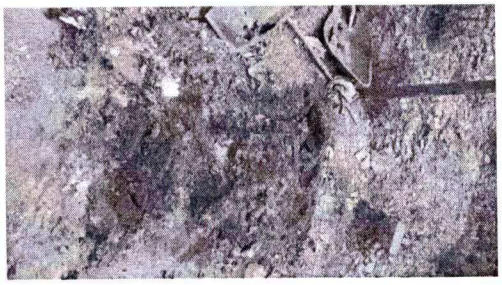

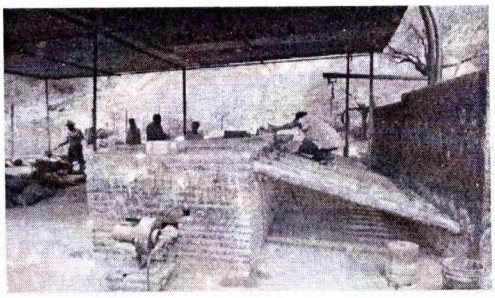

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [redacted] /MINA "CRISTO VIVE"
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:PFPA/28.2/2C.27.5/00007-14

RESOLUCIÓN: 56/2016

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Numeral No. 3 de la referida orden de inspección, el cual señala:
3 - *Si en el establecimiento sujeto a inspección se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental.*

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:
Respecto a este numeral, durante la diligencia y durante el recorrido físico exhaustivo realizado por las instalaciones del lugar objeto de la inspección y dentro de las actividades relacionadas con la explotación y beneficio de mercurio, se aprecian dos áreas una de ellas ubicada en las coordenadas geográficas 21° 03´ 13.i4" N y 99° 42´ 02.8" O e identificada como arroyo de agua salada, lugar donde se lleva acabo el beneficio del mercurio, y un área donde se depositan los sobrantes de la roca calcinada o escorias el cual se ubica en las siguientes coordenadas geográficas 21° 03´ 13.7" N y 99° 41´ 51.6" O, estas ubicaciones serán valoradas posteriormente para determinar si las actividades llevadas acabo y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, caen dentro de los polígonos autorizados.
Derivado de lo anterior se le pregunto a la persona encargada de atender la diligencia administrativa, manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se han llevado acabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, y en caso afirmativo presentar la autorización correspondiente, a lo cual quien atiende la visita respondió que NO se han suscitado acciones que caigan en los supuestos antes descritos, y que las actividades realizadas hasta el momento se encuentran autorizadas la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de fecha 19 de diciembre de 2013, mediante oficio No. F.22.01.01.01/2803/13.

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Numeral No. 4 de la referida orden de inspección, el cual señala:

4 - *Si la empresa dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, de conformidad con el artículo 28 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.*

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este numeral, se le pregunto a la persona encargada de atender la diligencia administrativa, manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se han llevado acabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, a lo cual quien atiende la visita respondió que NO se han suscitado acciones que caigan en los supuestos antes descritos, y que las actividades realizadas hasta el momento se encuentran autorizadas en la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de fecha 19 de diciembre de 2013, mediante oficio No. F.22.01.01.01/2803/13.

Numeral No. 5 de la referida orden de inspección, el cual señala:

5 - *Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos documentos, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.*

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Durante el recorrido por el establecimiento sujeto a inspección no se observaron actividades consideradas altamente riesgosas, dado que no se constató el almacenamiento y/o uso de sustancias de alto riesgo ambiental en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte, establecidas en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas. Motivo por el cual, el establecimiento no se encuentra obligado a formular y presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental, ni someter a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Las sustancias utilizadas en la explotación del mineral son: diésel utilizado en el compresor en una cantidad de 200 L semanales, almacenado en contenedor de 1 metro cubico; en el proceso de beneficio: Gas L.P. almacenado en tres tanques estacionarios de 2200 L cada uno al momento se observaron dos de ellos llenos al 50 – 60 % respectivamente y uno vacío, a decir del visitado consume a la semana 13,200 L, así como el manejo de hidróxido de calcio (cal) 500 Kg semanales.

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Numeral No. 6 de la referida orden de inspección, el cual señala:

6 - *Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental a que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo.*

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Durante el recorrido por el establecimiento sujeto a inspección no se observaron actividades consideradas altamente riesgosas, dado que no se constató el almacenamiento y/o uso de sustancias de alto riesgo ambiental en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte, establecido en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas. Motivo por el cual, el establecimiento no se encuentra obligado a contar con el seguro de riesgo ambiental, al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Numeral No. 7 de la referida orden de inspección, el cual señala:

7.- De contar con aprobación del Programa de Prevención de Accidentes, que expide la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere el artículo 147 en su segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá verificarse por parte de los CC. Inspectores que la empresa haya dado cumplimiento a cada uno de los términos y condicionantes establecidos en la misma.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

El inspeccionado manifiesta no requerir programa de prevención de accidentes, así mismo durante el recorrido no se observaron actividades consideradas altamente riesgosas, dado que no se constató el almacenamiento y/o uso de sustancias de alto riesgo ambiental en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte, establecido en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas.

Numeral No. 8 de la referida orden de inspección, el cual señala:

8.- De contarse con autorización en materia de impacto ambiental que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades relacionadas con el motivo de la inspección, deberá verificarse por parte de los CC. Inspectores, que la empresa haya dado cumplimiento a cada uno de los términos, condicionantes o especificaciones que se hayan establecidos, de conformidad el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

En relación a este numeral de verificación, le solicitamos a quien atiende la visita nos demuestre el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en su Autorización en materia de impacto ambiental, el cual fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Querétaro en fecha 19 de diciembre de 2013 mediante oficio No. F.22.01.01.01/2803/13, el cual observamos que posee un total de 15 términos y 22 condicionantes (incluidas las condicionantes dentro del término octavo), Siendo importante aclarar en este momento que dicha autorización de impacto ambiental descrita, fue notificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 25 de Marzo del año 2014, ya que muestra quien atiende la visita la cédula de notificación del citado resolutivo, donde se observa dicha fecha, con la cual inician los términos para dar cumplimiento a las condicionantes y términos verificados en este momento. Donde dicha cédula de notificación descrita es entregada en este momento por quien atiende la visita. -----

Así, en este momento realizamos la verificación de los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental ya descrita, y lo hacemos de la siguiente

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

manera"

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

A dicha **acta se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público** que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

> ***ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-*** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)*
>
> *Revisión No . 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.*
>
> *PRECEDENTE:*
> *Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.*
>
> *Tercera Época.*
> *Instancia: Pleno*
> *R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.*
> *Tesis: III-TASS-883*
> *Página: 31*
>
> ***ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.-*** *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)*
>
> *Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.*
>
> *PRECEDENTES:*
> *Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.*
> *Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.*
>
> *Tercera Época.*
> *Instancia: Pleno*

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 11 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)*

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que mediante escrito recibido en fecha 01 de diciembre de 2014 en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, signado por [redacted], hizo valer el derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, anexo la siguiente documentación:

a).- Documental Pública consistente en copia simple cotejada con original del Oficio No. F.22.01.01.01/2803/13 de fecha 19 de diciembre de 2013, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual tuvo por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto "Actividad Minera de la Mina Cristo Vive y La Peña, Comunidad de La Plazuela, Municipio de Peñamiller, en el Estado de Querétaro.

b).- Documental Pública consistente en copia simple cotejada con original del Acuse de recibo emitido por el Registro Agrario Nacional con sello del día 10 de octubre de 2014.

c).- Documental Pública consistente en copia simple cotejada con original del oficio Folio de Ejidos y Comunidades, Órganos de Representación Ejidal la Plazuela emitido por el Registro Agrario Nacional con sello del día 10 de octubre de 2014.

d).- Documental Pública consistente copia simple cotejada con original del Acuse de recibo de Solicitud de trámite, con número de solicitud 22140006251 del servicio Acuerdo de asamblea de elección o remoción de los órganos de representación del Ejido o Comunidad, emitido por el Registro Agrario Nacional con sello del día 10 de octubre de 2014.

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 0511alabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

e).- 1 CD que incluye la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del Proyecto denominado "Actividad Minera de la Mina Cristo Vive y la Peña.

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de inspección número **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre de 2014; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento No. 8/2015 en fecha 17 de septiembre del año 2015, notificado el día 07 de octubre de 2015, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, para que dentro del plazo de 15 días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hizo de su conocimiento las medidas correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

1.- *Dar cumplimiento al* ***TÉRMINO DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO y CONDICIONANTES 5, 6, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 21*** *establecidas en la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número* ***F.22.01.01.01/2803/13*** *de fecha 19 de diciembre de 2013, para lo cual:*

1.- CONDICIONANTE 5.- *Deberá ingresar en un plazo no mayor a seis meses, a esta representación de la Secretaría, la garantía respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas por el promovente (en la MIA-P) y las contenidas en el presente resolutivo.*
(Plazo 30 días hábiles)

2.- CONDICIONANTE 6.- *Que el promovente deberá cumplir con las especificaciones manejo de combustible que estableció en la MIA-P.*
(Plazo 30 días hábiles)

3.- CONDICIONANTE 8.- *Clasificar sus residuos como peligrosos, no peligrosos y de manejo especial, de acuerdo a la normatividad oficial mexicana vigente.*
(Plazo 30 días hábiles)

4.- CONDICIONANTE 9.- *Verificar que los gases producidos por el horno de quemado no representan un riesgo de contaminación al aire, agua y suelo; lo cual deberá ser comprobado mediante pruebas fehacientes, que anexará a su reporte a la PROFEPA.*
(Plazo 30 días hábiles)

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

5.- CONDICIONANTE 10.- *Implementar las obras de conducción de escurrimientos con el fin de que no se contaminen al entrar en contacto con los materiales y sustancias encontrados dentro del patio de maniobras, como lo indicó en la información adicional ingresada a esta Delegación Federal.*
(Plazo 30 días hábiles)

6.- CONDICIONANTE 11.- *Deberá, para los residuos provenientes del minado, beneficio y procesos metalúrgicos, determinar su peligrosidad y realizar estudios de caracterización del sitio para valorar la vulnerabilidad del medio e identificar los daños potenciales con el fin de proponer medidas para minimizar estos durante el proceso productivo.*
(Plazo 30 días hábiles)

7.- CONDICIONANTE 15.- *Supervisar que las áreas de trabajo en la etapa de operación del proyecto, cuenten con la adecuada y suficiente señalización, que sea de carácter preventivo, restrictivo e informativo, con el fin de prevenir los accidentes y lesiones a las personas, como parte de los elementos bióticos del Sistema Ambiental.*
(Plazo 30 días hábiles)

8.- CONDICIONANTE 16.- *Durante la etapa de operación deberá contarse con contenedores herméticos para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de PET, cartón, vidrio, entre otros. Dichos contenedores deberán contar con letreros claros y visibles. Para su disposición final se deberá favorecer el reciclaje de residuos sólidos mediante su venta o reúso así como la disposición periódica en sitios autorizados de aquellos que no puedan ser reutilizados o reciclados.*
(Plazo 30 días hábiles)

9.- CONDICIONANTE 17.- *Los residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites usados, pinturas, envases con residuos de grasas, químicos, etc.) deberán ser canalizados a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT. Presentar una copia anualmente a través de los manifiestos de entrega – recepción de su prestador de servicios para los residuos peligrosos, contado a partir de la fecha de inicio de operación de la planta y hasta el momento de la vigencia de la presente autorización.*
(Plazo 30 días hábiles)

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [redacted] MINA "CRISTO VIVE"
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:PFPA/28.2/2C.27.5/00007-14

RESOLUCIÓN: 56/2016

Eliminado 11 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

10.- CONDICIONANTE 21.- *El promovente deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA y en la presente resolución, para lo cual deberá demostrar su cumplimiento; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además será responsable de que la calidad de información remitida en los reportes e informes, permita a esta Delegación y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.*
(Plazo 30 días hábiles)

V.- En relación con el derecho que le fuera conferido al visitado mediante el acuerdo de emplazamiento referido con antelación, con fecha 27 de octubre del año 2015 fue presentado en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito signado por [redacted], a través del cual solicitó una prórroga de 60 días hábiles para dar cumplimiento con las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, asimismo anexó las documentales siguientes:

f) .- Documental Privada consistente con copia simple a color del escrito de fecha 26 de octubre de 2015 emitido por el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C., de la caracterización de muestras "líquido de proceso (agua de laboreo)".
g).- Documental Privada consistente en copia simple a color del escrito de fecha 26 de octubre de 2015 emitido por el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C., de la caracterización de muestras "Escoria de Mina y Terreros o ganga".
h).- Documental Privada consistente en copia simple del escrito de fecha 27 de octubre de 2015 emitido por la empresa INGENIERÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V., respecto a la cotización del estudio determinación de partículas y mercurio en horno.

Con fecha 12 de noviembre de 2015, ésta Delegación emitió el acuerdo a través del cual se le tuvo por presentadas las documentales anteriormente descritas, ordenándose se agregaran a los autos del presente expediente, las cuales serían valoradas en el momento procesal oportuno, asimismo se acordó de conformidad a su petición, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para dar cumplimiento con las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento No. 08/2015.

Con fecha 09 de diciembre del año 2015 fueron presentados en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escritos

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 11 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

signados por [redacted], a través de los cuales dio contestación al acuerdo de emplazamiento No. 8/2015, en el primero de ellos manifestó lo siguiente:

> *"por este conducto hago de su conocimiento que con fecha 11 de noviembre de 2013 se dio inicio a las obras autorizadas respecto del proyecto Actividad Minera de la Mina Cristo Vive y La Peña, Comunidad la Plazuela, Municipio de Peñamiller en el Estado de Querétaro.*
> *Asimismo se notifica que la fecha de terminación de dichas obras (Preparación del sitio y construcción) fue el 31 de enero de 2014"*

En el segundo de ellos, anexó las documentales siguientes:

> **i).- Documental Privada** consistente en copia simple a color de los informes de resultados AQ151270 y AQ151277 emitidos por la empresa **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA S.C.,** respecto de las muestras de Escoria y Ganga con denominación indicada y liquido de proceso con denominación indicada.
> **j).- Documental Privada** consistente en copia simple a color del escrito de fecha 27 de octubre de 2015 emitido por la empresa **INGENIERÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V.,** respecto la cotización del estudio determinación de partículas y mercurio en horno.
> **k).-** 4 fojas con impresiones fotográficas a color de la señalización de la **MINA CRISTO VIVE**.
> **l)**.- **Documental Privada** consistente en copia simple a color del acuse de recibo por ésta Delegación con sello del 27 de octubre de 2015.

Documentales que se tienen por presentadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV y V; 19 Segundo Párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los diversos 93 fracciones II, III, 129, 130, 133, 136, 202, 203, 204, 207, 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa.

VI.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/OI-VERA-IA** de fecha 11 de abril de 2016, se ordenó realizar la visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento No.8/2015 de fecha 07 de septiembre del 2015, notificado el día 07 de octubre del mismo año, levantándose el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, en la cual se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

1.- CONDICIONANTE 5.- Deberá ingresar en un plazo no mayor a seis meses, a esta representación de la Secretaría, la garantía respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas por el promovente (en la MIA-P) y las contenidas en el presente resolutivo.
HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicito al inspeccionado la garantía respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la MIA-P y en el resolutivo, mismo documento que al momento de la visita de verificación no presenta, manifestando el inspeccionado contar con todo el equipo de señalética y documentación de estudios, tambos para los residuos, pero al momento de la vista no se observan colocados debidamente y no presenta documentación.

2.- CONDICIONANTE 6.- Que el promovente deberá cumplir con las especificaciones manejo de combustible que estableció en la MIA-P.
HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se observa que el manejo del combustible es en tambos de plástico con capacidad de 200 litros, este se encuentra a un costado de un compresor y que se encuentra en la entrada de la bocamina, al momento se observa un tambo de plástico lleno y uno vacío.

Tambo donde se resguarda el combustible.

3.- CONDICIONANTE 8.- Clasificar sus residuos como peligrosos, no peligrosos y de manejo especial, de acuerdo a la normatividad oficial mexicana vigente.
HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto se le solicita al inspeccionado presente el alta como generador de residuos peligrosos presentado ante la SEMARNAT, así como el plan de manejo para los residuos de manejo especial y no peligrosos presentado ante la dependencia estatal correspondiente, documentos que no son exhibidos por el visitado

4.- CONDICIONANTE 9.- Verificar que los gases producidos por el horno de quemado no representan un riesgo de contaminación al aire, agua y suelo; lo cual deberá ser comprobado mediante pruebas fehacientes, que anexará a su reporte a la PROFEPA.
(Plazo 30 días hábiles)
HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto se le solicita al inspeccionado presente evidencia de la operación de los hornos y su hermeticidad para evitar la fuga de gases, así mismo se le solicita el estudio de los gases que emanan de los ductos del condensador, información que no presenta, manifestando que no se cuenta con ellos. Así mismo se le solicita el acuse del reporte presentado a la PROFEPA el cual no presenta. Durante el recorrido por el sitio se aprecia en operación dos hornos de diez tubos cada uno acoplados.

5.- CONDICIONANTE 10.- Implementar las obras de conducción de escurrimientos con el fin de que no se contaminen al entrar en contacto con los materiales y sustancias encontrados dentro del patio de maniobras, como lo indicó en la información adicional ingresada a esta Delegación Federal.
HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto durante el recorrido por los patios de maniobras,

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

se observa que por la parte trasera del lugar se construyó una canaleta sobre suelo natural, con el mismo material de la piedra del lugar, el cual pasa por toda la parte de atrás de los hornos y el patio de maniobras, cayendo por un costado fuera del establecimiento, sobre el arroyo principal, esta misma infraestructura se aprecia en el área de almacenamiento de ganga.

Canaleta de escurrimiento

6.- CONDICIONANTE 11.- Deberá, para los residuos provenientes del minado, beneficio y procesos metalúrgicos, determinar su peligrosidad y realizar estudios de caracterización del sitio para valorar la vulnerabilidad del medio e identificar los daños potenciales con el fin de proponer medidas para minimizar estos durante el proceso productivo.
(Plazo 30 días hábiles)
HECHOS U OMISIONES: Durante este acto se le solicita al inspeccionado presente los estudios para determinar la peligrosidad de los residuos provenientes del minado, beneficio y procesos metalúrgicos y los estudios de caracterización del sitio para valorar la vulnerabilidad del medio e identificar los daños potenciales, los cuales al momento de la visita no presenta.

7.- CONDICIONANTE 15.- Supervisar que las áreas de trabajo en la etapa de operación del proyecto, cuenten con la adecuada y suficiente señalización, que sea de carácter preventivo, restrictivo e informativo, con el fin de prevenir los accidentes y lesiones a las personas, como parte de los elementos bióticos del Sistema Ambiental.
(Plazo 30 días hábiles)
OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: Durante la diligencia y recorrido por las áreas de trabajo, no se observa ningún tipo de señalización que sea de carácter preventivo, restrictivo e informativo con el fin de prevenir algún tipo de accidente, manifestando el inspeccionado contar con dicha señalética la cual si presenta así como extintores y botiquín de emergencia, pero que aún no se instalan.

8.- CONDICIONANTE 16.- Durante la etapa de operación deberá contarse con contenedores herméticos para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de PET, cartón, vidrio, entre otros. Dichos contenedores deberán

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

contar con letreros claros y visibles. Para su disposición final se deberá favorecer el reciclaje de residuos sólidos mediante su venta o reúso así como la disposición periódica en sitios autorizados de aquellos que no puedan ser reutilizados o reciclados.
(Plazo 30 días hábiles)
OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES: Durante la diligencia y recorrido por las instalaciones de la planta no se observa ningún tipo de contenedor hermético para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de PET, cartón, vidrio entre otros para su disposición final. No se observa ningún tipo de favorecimiento de reciclaje de los residuos sólidos, tampoco presenta algún tipo de documentación en donde aquellos residuos que no pueden ser reutilizados o reciclados sean mandados a sitios autorizados para su disposición final.

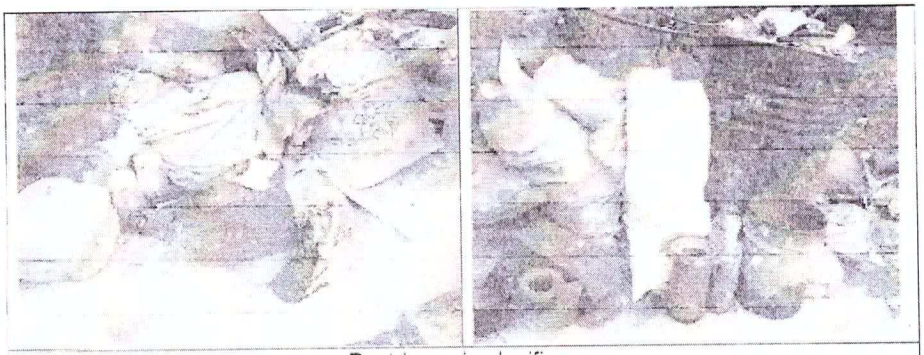

Residuos sin clasificar

9.- **CONDICIONANTE 17.-** Los residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites usados, pinturas, envases con residuos de grasas, químicos, etc.) deberán ser canalizados a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT. Presentar una copia anualmente a través de los manifiestos de entrega – recepción de su prestador de servicios para los residuos peligrosos, contado a partir de la fecha de inicio de operación de la planta y hasta el momento de la vigencia de la presente autorización.
HECHOS U OMISIONES:
En este momento se le solicita al visitado presente los manifiestos de entrega, transporte y recepción que acrediten la disposición de los residuos peligrosos generados en el establecimiento a través de una empresa autorizada por la SEMARNAT para el manejo de los mismos, durante el periodo de 2014 a la fecha, documentación que no es presentada.

10.- **CONDICIONANTE 21.-** El promovente deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA y en la presente resolución, para lo cual deberá demostrar su cumplimiento; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además será responsable de que la calidad de información remitida en los reportes e informes, permita a esta Delegación y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.
HECHOS U OMISIONES:
En este momento se le solicita al visitado presente la información que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de las condicionantes establecidas en la MIA y en la resolución, así mismo presente los reportes o informes ante la autoridad del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la MIA, información y documentación que el visitado no presenta.

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

A dicha **acta se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público** que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento.

VII.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran los escritos presentados en las instalaciones de esta Delegación Federal los días 01 de diciembre de 2014, 27 de octubre y 09 de diciembre de 2015, consistentes en:

a).- Documental Pública consistente en copia simple cotejada con original del Oficio No. F.22.01.01.01/2803/13 de fecha 19 de diciembre de 2013, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual tuvo por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto "Actividad Minera de la Mina Cristo Vive y La Peña, Comunidad de La Plazuela, Municipio de Peñamiller, en el Estado de Querétaro.

b).- Documental Pública consistente en copia simple cotejada con original del Acuse de recibo emitido por el Registro Agrario Nacional con sello del día 10 de octubre de 2014.

c).- Documental Pública consistente en copia simple cotejada con original del oficio Folio de Ejidos y Comunidades, Órganos de Representación Ejidal la Plazuela emitido por el Registro Agrario Nacional con sello del día 10 de octubre de 2014.

d).- Documental Pública consistente copia simple cotejada con original del Acuse de recibo de Solicitud de trámite, con número de solicitud 22140006251 del servicio Acuerdo de asamblea de elección o remoción de los órganos de representación del Ejido o Comunidad, emitido por el Registro Agrario Nacional con sello del día 10 de octubre de 2014.

e).- 1 CD que incluye la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del Proyecto denominado "Actividad Minera de la Mina Cristo Vive y la Peña.

f) .- Documental Privada consistente con copia simple a color del escrito de fecha 26 de octubre de 2015 emitido por el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C., de la caracterización de muestras "líquido de proceso (agua de laboreo)".

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

g).- Documental Privada consistente en copia simple a color del escrito de fecha 26 de octubre de 2015 emitido por el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C., de la caracterización de muestras "Escoria de Mina y Terreros o ganga".

h).- Documental Privada consistente en copia simple del escrito de fecha 27 de octubre de 2015 emitido por la empresa INGENIERÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V., respecto a la cotización del estudio determinación de partículas y mercurio en horno.

i).- Documental Privada consistente en copia simple a color de los informes de resultados AQ151270 y AQ151277 emitidos por la empresa **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA S.C.,** respecto de las muestras de Escoria y Ganga con denominación indicada y liquido de proceso con denominación indicada.

j).- Documental Privada consistente en copia simple a color del escrito de fecha 27 de octubre de 2015 emitido por la empresa **INGENIERÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V.,** respecto la cotización del estudio determinación de partículas y mercurio en horno.

k).- 4 fojas con impresiones fotográficas a color de la señalización de la **MINA CRISTO VIVE**.

l).- **Documental Privada** consistente en copia simple a color del acuse de recibo por ésta Delegación con sello del 27 de octubre de 2015.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **a), b), c) y d)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como **documentales públicas**. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en original por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO.**

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **f), g), h), i), j) y l)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción III, 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles como **documentales privadas**. En tal virtud, las mismas fueron presentadas en copia simple lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **CARECEN DE VALOR PROBATORIO.**

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **e) y k)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Civiles, sin embargo, cabe precisar que por cuanto hace a las pruebas, las mismas fueron presentadas **SIN CONTENER LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE FUERON TOMADAS, ASÍ COMO QUE CORRESPONDE A LO REPRESENTADO EN ELLA**. En tal virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, la misma **CARECEN DE PLENO VALOR PROBATORIO.**

Para mejor apreciación, se transcribe a continuación el contenido literal del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo el cual, establece:

> ***"ARTICULO 217.-*** *El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.*
>
> *Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la* ***certificación correspondiente*** *que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial. "*

Por lo anterior se puede observar que las imágenes carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

> *"... **FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.*
> *TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 165/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente ..."*

VIII.- En ese orden de ideas, es preciso establecer que las documentales **a), e), f), g), h), i), j), k), l)** guardan relación estrecha con las irregularidades asentadas en el acta de inspección **II214/2014** de fecha 24 de noviembre del año 2014, así como las medidas correctivas que fueran ordenadas por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento No. 8/2015 de fecha 17 de

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 11 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

septiembre del año 2015, a continuación, con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a determinar el incumplimiento por parte del visitado con la normatividad ambiental vigente así como a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

> ***1.-*** *Dar cumplimiento al* ***TÉRMINO DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO y CONDICIONANTES 5, 6, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 21*** *establecidas en la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número* ***F.22.01.01.01/2803/13*** *de fecha 19 de diciembre de 2013, para lo cual:*
>
> > ***1.- CONDICIONANTE 5.-*** *Deberá ingresar en un plazo no mayor a seis meses, a esta representación de la Secretaría, la garantía respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas por el promovente (en la MIA-P) y las contenidas en el presente resolutivo.*
> > ***(Plazo 30 días hábiles)***

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** en razón de que si bien en su escrito recibido en esta Delegación el día 09 de diciembre de 2015, signado por [redacted], manifestó que ha cumplido con las condicionantes establecidas en la MIA-P, el inspeccionado no exhibió durante el acta de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre de 2014, acuerdo de emplazamiento **No. 8/2015** y la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, la garantía respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas (en la MIA-P), la cual se solicitó en el caso de producirse daños graves a los ecosistemas, motivo por el cual no cumple con la condicionante número 5 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

> ***2.- CONDICIONANTE 6.-*** *Que el promovente deberá cumplir con las especificaciones manejo de combustible que estableció en la MIA-P.*
> ***(Plazo 30 días hábiles)***

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón de que durante la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, se comprobó que el manejo de combustible se realiza en tambos de plástico con capacidad de 200 litros, que se encontraron a un costado de un compresor en la entrada de la bocamina, por lo que no se identifica un manejo inadecuado de combustibles.

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 17 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

3.- CONDICIONANTE 8.- *Clasificar sus residuos como peligrosos, no peligrosos y de manejo especial, de acuerdo a la normatividad oficial mexicana vigente.*
(Plazo 30 días hábiles)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** en razón de que si bien en su escrito recibido en esta Delegación el día 09 de diciembre de 2015, signado por [redacted] manifestó que almacena temporalmente sus residuos clasificados en recipientes separados y etiquetados con tapa hermética para su adecuado manejo, el inspeccionado no exhibió durante el acta de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre de 2014, acuerdo de emplazamiento **No. 8/2015** y la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, el alta como generador de residuos peligrosos presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el plan de manejo para los residuos de manejo especial y no peligrosos presentado ante la autoridad estatal correspondiente, por lo que no existe evidencia de la identificación y clasificación de los residuos generados, motivo por el cual no cumple con la condicionante número 8 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.- CONDICIONANTE 9.- *Verificar que los gases producidos por el horno de quemado no representan un riesgo de contaminación al aire, agua y suelo; lo cual deberá ser comprobado mediante pruebas fehacientes, que anexará a su reporte a la PROFEPA.*
(Plazo 30 días hábiles)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** en razón de que si bien en su escrito recibido en esta Delegación el día 09 de diciembre de 2015, signado por [redacted], anexó copia simple a color del escrito de fecha 27 de octubre de 2015 emitido por la empresa **INGENIERÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V.,** respecto la cotización del estudio determinación de partículas y mercurio en horno, el inspeccionado no exhibió durante el acta de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre de 2014, acuerdo de emplazamiento **No. 8/2015** y la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, evidencia de la operación de los hornos y su hermeticidad para evitar la fuga de gases y el estudio de los gases que emanan de los ductos del condensador, aunado a que durante la visita de verificación se observaron en operación dos hornos de diez tubos cada uno acopiados, motivo por el cual no cumple con la condicionante número 9 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5.- CONDICIONANTE 10.- *Implementar las obras de conducción de escurrimientos con el fin de que no se contaminen al entrar en contacto con los materiales y sustancias encontrados dentro del patio*

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 11 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

de maniobras, como lo indicó en la información adicional ingresada a esta Delegación Federal.
(Plazo 30 días hábiles)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en razón de que durante la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, se comprobó que en los patios de maniobras y el área de almacenamiento de ganga, por la parte trasera se construyó una canaleta sobre suelo natural con el mismo material de piedra del lugar, el cual pasa por toda la parte de atrás de los hornos y el patio de maniobras, por lo que se comprobó que implemento obras de conducción de escurrimientos con la finalidad de no contaminar los materiales y sustancias dentro del patio de maniobras, motivo por el cual cumple con la condicionante número 10 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6.- CONDICIONANTE 11.- *Deberá, para los residuos provenientes del minado, beneficio y procesos metalúrgicos, determinar su peligrosidad y realizar estudios de caracterización del sitio para valorar la vulnerabilidad del medio e identificar los daños potenciales con el fin de proponer medidas para minimizar estos durante el proceso productivo.*
(Plazo 30 días hábiles)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** en razón de que si bien en su escrito recibido en esta Delegación el día 09 de diciembre de 2015, signado por [redacted] anexó copia simple a color de los informes de resultados AQ151270 y AQ151277 emitidos por la empresa **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA S.C.,** respecto de las muestras de Escoria y Ganga con denominación indicada y liquido de proceso con denominación indicada, los mismos fueron presentados incompletos, aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, los mismos **CARECEN DE VALOR PROBATORIO,** motivo por el cual no cumple con la condicionante número 11 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7.- CONDICIONANTE 15.- *Supervisar que las áreas de trabajo en la etapa de operación del proyecto, cuenten con la adecuada y suficiente señalización, que sea de carácter preventivo, restrictivo e informativo, con el fin de prevenir los accidentes y lesiones a las personas, como parte de los elementos bióticos del Sistema Ambiental.*
(Plazo 30 días hábiles)

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** en razón de que durante la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, se comprobó en el recorrido por las áreas de trabajo, que no existía ningún tipo de señalización de carácter preventivo, restrictivo e informativo con el fin de prevenir algún tipo de accidentes y lesiones, motivo por el cual no cumple con la condicionante número 9 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

> ***8.- CONDICIONANTE 16.-*** *Durante la etapa de operación deberá contarse con contenedores herméticos para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de PET, cartón, vidrio, entre otros. Dichos contenedores deberán contar con letreros claros y visibles. Para su disposición final se deberá favorecer el reciclaje de residuos sólidos mediante su venta o reúso así como la disposición periódica en sitios autorizados de aquellos que no puedan ser reutilizados o reciclados.*
> ***(Plazo 30 días hábiles)***

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** en razón de que durante la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, no se observó ningún tipo de contenedor hermético para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de PET, cartón, vidrio, etc., para disposición final, no se observó ningún tipo de favorecimiento de reciclaje de los residuos sólidos, motivo por el cual no cumple con la condicionante número 16 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

> ***9.- CONDICIONANTE 17.-*** *Los residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites usados, pinturas, envases con residuos de grasas, químicos, etc.) deberán ser canalizados a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT. Presentar una copia anualmente a través de los manifiestos de entrega – recepción de su prestador de servicios para los residuos peligrosos, contado a partir de la fecha de inicio de operación de la planta y hasta el momento de la vigencia de la presente autorización.*
> ***(Plazo 30 días hábiles)***

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** en razón de que el inspeccionado no exhibió durante el acta de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre de 2014, acuerdo de emplazamiento **No. 8/2015** y la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites usados,

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01

Eliminado 11 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

pinturas, envases con residuos de grasas, químicos, etc), con los que acreditara la disposición de los residuos peligrosos con un prestador de servicios debidamente autorizado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales durante el periodo del año 2014 a la fecha, motivo por el cual no cumple con la condicionante número 17 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

> ***10.- CONDICIONANTE 21.-*** *El promovente deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA y en la presente resolución, para lo cual deberá demostrar su cumplimiento; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además será responsable de que la calidad de información remitida en los reportes e informes, permita a esta Delegación y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.*
> ***(Plazo 30 días hábiles)***

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA** en razón de que el inspeccionado no exhibió durante el acta de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre de 2014, acuerdo de emplazamiento **No. 8/2015** y la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA, no ejecutó medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales, y no presentó reportes e informes de su cumplimiento, motivo por el cual no cumple con la condicionante número 21 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IX.- En ese orden de ideas, una vez acreditado el incumplimiento de las medidas correctivas No. 1, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 ordenadas en el acuerdo de emplazamiento No. 8/2015 de fecha 17 de septiembre del año 2015, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección número **II214/2014** de fecha 24 de noviembre del año 2014, respecto de la cual se advierte una vez llevado el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por [redacted] **MINA "CRISTO VIVE"**:

> **1.- NO DESVIRTÚA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD,** consistente en no cumplir con la condicionante número 5 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 23 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Naturales, si bien en el escrito recibido en esta Delegación el día 09 de diciembre de 2015, signado por [redacted], manifestó que ha cumplido con las condicionantes establecidas en la MIA-P, el inspeccionado no exhibió durante la visita de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre de 2014, acuerdo de emplazamiento **No. 8/2015** y la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, la garantía respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas por el promovente (en la MIA-P), la cual se solicitó en el caso de producirse daños graves a los ecosistemas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 5 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.- NO DESVIRTÚA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en no cumplir con la condicionante número 8 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si bien en su escrito recibido en esta Delegación el día 09 de diciembre de 2015, signado por [redacted], manifestó que almacena temporalmente sus residuos clasificados en recipientes separados y etiquetados con tapa hermética para su adecuado manejo, el inspeccionado no exhibió durante la visita de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre de 2014, acuerdo de emplazamiento **No. 8/2015** y la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, el alta como generador de residuos peligrosos presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el plan de manejo para los residuos de manejo especial y no peligrosos presentado ante la autoridad estatal correspondiente, por lo que no existe evidencia de la identificación y clasificación de los residuos generados, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 8 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.- NO DESVIRTÚA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en no cumplir con la condicionante número 9 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si bien en su escrito recibido en esta Delegación el día 09 de diciembre de 2015, signado por [redacted] anexó copia

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 11 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

simple a color del escrito de fecha 27 de octubre de 2015 emitido por la empresa **INGENIERÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V.,** respecto la cotización del estudio determinación de partículas y mercurio en horno, el inspeccionado no exhibió durante la visita de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre de 2014, acuerdo de emplazamiento **No. 8/2015** y la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, evidencia de la operación de los hornos y su hermeticidad para evitar la fuga de gases y el estudio de los gases que emanan de los ductos del condensador, aunado a que durante la visita de verificación se observaron en operación dos hornos de diez tubos cada uno acopiados, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 9 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.- SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en cumplir con la condicionante número 10 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en razón de que si bien en la visita de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre de 2014 se comprobó que no existía ninguna obra de conducción de escurrimientos, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 10 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, también lo es que en la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, se comprobó que en los patios de maniobras y el área de almacenamiento de ganga, por la parte trasera se construyó una canaleta sobre suelo natural con el mismo material de piedra del lugar, el cual pasa por toda la parte de atrás de los hornos y el patio de maniobras, por lo que se comprobó que implemento obras de conducción de escurrimientos con la finalidad de no contaminar los materiales y sustancias dentro del patio de maniobras.

5.- NO DESVIRTÚA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en no cumplir con la condicionante número 11 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si bien en su escrito recibido en esta Delegación el día 09 de diciembre de 2015, signado por [redacted], anexó copia simple a color de los informes de resultados AQ151270 y AQ151277 emitidos por

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

la empresa **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA S.C.,** respecto de las muestras de Escoria y Ganga con denominación indicada y liquido de proceso con denominación indicada, los mismos fueron presentados incompletos, aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, los mismos **CARECEN DE VALOR PROBATORIO**, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 11 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6.- NO DESVIRTÚA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en no cumplir con la condicionante número 15 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en razón de que durante la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, se comprobó en el recorrido por las áreas de trabajo, que no se observó ningún tipo de señalización de carácter preventivo, restrictivo e informativo con el fin de prevenir algún tipo de accidentes y lesiones, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 15 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7.- NO DESVIRTÚA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en no cumplir con la condicionante número 16 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en razón de que durante la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, se comprobó que en las instalaciones no se observó ningún tipo de contenedor hermético para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de PET, cartón, vidrio, etc., para disposición final, no se observó ningún tipo de favorecimiento de reciclaje de los residuos sólidos, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 16 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

8.- NO DESVIRTÚA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en no cumplir con la condicionante número 17 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en razón de que el inspeccionado no exhibió durante la visita de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre de 2014, acuerdo de emplazamiento **No. 8/2015** y la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites usados, pinturas, envases con residuos de grasas, químicos, etc), con los que acreditara la disposición de los residuos peligrosos con un prestador de servicios debidamente autorizado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales durante el periodo del año 2014 a la fecha, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 17 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

9.- NO DESVIRTÚA NI SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en no cumplir con la condicionante número 21 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en razón de que el inspeccionado no exhibió durante la visita de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre de 2014, acuerdo de emplazamiento **No. 8/2015** y la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, evidencia de haber cumplido con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA, no ejecutó medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales, y no presentó reportes e informes de su cumplimiento, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 21 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

10.- SUBSANA LA IRREGULARIDAD, consistente en cumplir con el Término Décimo de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en razón de que con

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 17 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

fecha 09 de diciembre de 2015, se recibió en esta Delegación, escrito signado por [redacted] a través del cual informó que con fecha 11 de noviembre de 2013, se dieron inicio a las obras autorizadas respecto del Proyecto Actividad Minera de la Mina Cristo Vive y la Peña, Comunidad la Plazuela, Municipio de Peñamiller en el Estado de Querétaro, lo cual tuvo que haber informado dentro de los quince días siguientes de haber iniciado, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Término Décimo de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En este sentido cabe precisar la **diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades**; ya que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

En ese orden de ideas, el hecho de que el visitado haya subsanado la (s) irregularidad (es) detectada (s) durante la diligencia de inspección realizada por esta Delegación Federal, servirá para atenuar en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la multa que le será impuesta al acreditarse el incumplimiento a la legislación ambiental aplicable al caso, mismo que refiere: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaria imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida"

X.- Derivado de las irregularidades encontradas y no subsanadas en los considerandos que anteceden por [redacted] **MINA "CRISTO VIVE",** transgrede lo dispuesto en los artículos 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y las **CONDICIONANTES 5, 6, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 21, Término Décimo** establecidos en la autorización **No. F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Proyecto "Actividad Minera de la Mina Cristo Vive y la Peña, Comunidad la Plazuela, Municipio de Peñamiller, en el Estado de Querétaro, los cuales señalan lo siguiente:

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: [redacted] /MINA "CRISTO VIVE"
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:PFPA/28.2/2C.27.5/00007-14

RESOLUCIÓN: 56/2016

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 59.- *Cuando el responsable de una obra o actividad autorizada en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se den los casos del artículo 170 de la Ley, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar.*

Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia.

CONDICIONANTES

5.- Deberá ingresar en un plazo no mayor a seis meses, a esta representación de la Secretaría, la garantía respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas por el promovente (en la MIA-P) y las contenidas en el presente resolutivo.

6.- Que el promovente deberá cumplir con las especificaciones manejo de combustible que estableció en la MIA-P.

8.- Clasificar sus residuos como peligrosos, no peligrosos y de manejo especial, de acuerdo a la normatividad oficial mexicana vigente.

9.- Verificar que los gases producidos por el horno de quemado no representan un riesgo de contaminación al aire, agua y suelo; lo cual deberá ser comprobado mediante pruebas fehacientes, que anexará a su reporte a la PROFEPA.

10.- Implementar las obras de conducción de escurrimientos con el fin de que no se contaminen al entrar en contacto con los materiales y sustancias encontrados dentro del patio de maniobras, como lo indicó en la información adicional ingresada a esta Delegación Federal.

11.- Deberá, para los residuos provenientes del minado, beneficio y procesos metalúrgicos, determinar su peligrosidad y realizar estudios de caracterización del sitio para valorar la vulnerabilidad del medio e identificar los daños potenciales con el fin de proponer medidas para minimizar estos durante el proceso productivo.

15.- Supervisar que las áreas de trabajo en la etapa de operación del proyecto, cuenten con la adecuada y suficiente señalización, que sea de carácter preventivo, restrictivo e informativo, con el fin de prevenir los accidentes y lesiones a las personas, como parte de los elementos bióticos del Sistema Ambiental.

16.- Durante la etapa de operación deberá contarse con contenedores herméticos para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de PET, cartón, vidrio, entre otros. Dichos contenedores deberán contar con letreros claros y visibles. Para su disposición final se deberá favorecer el reciclaje de residuos sólidos mediante su venta o reúso así como la disposición periódica en sitios autorizados de aquellos que no puedan ser reutilizados o reciclados.

17.- Los residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites usados, pinturas, envases con residuos de grasas, químicos, etc.) deberán ser canalizados a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT. Presentar una copia analmente a través de los manifiestos de entrega – recepción de su prestador de servicios para los residuos peligrosos, contado a partir de la fecha de inicio de operación de la planta y hasta el momento de la vigencia de la presente autorización.

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 11 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

21.- El promovente deberá ingresar un reporte de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, control y compensación, establecidas en la MIA-P, así como de las impuestas en las presentes condicionantes. Dicho reporte deberá presentarse anualmente a la PROFEPA con copia a esta Delegación Federal, con excepción de las condicionantes que cuenten con un plazo diferente para su entrega.

- ***Término DECIMO de la autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número F.22.01.01.01/2803/13.***
  DÉCIMO.- *El* ***promovente*** *comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con copia a SEMARNAT, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.*

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte [redacted] **MINA "CRISTO VIVE",** a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) La gravedad de la infracción:

En referencia al metal "MERCURIO", el cual es explotado en la Mina multicitadas, es importante hacer mención que el mercurio es un metal que ocurre en forma natural en el ambiente y que tiene varias formas químicas. El mercurio metálico es un líquido inodoro, de color blanco-plateado brillante. Al calentarlo se transforma en un gas inodoro e incoloro.

La liberaciones al ambiente del mercurio puede darse de forma natural o antropogénica (causada por el hombre), los receptores de las liberaciones de mercurio en el medio ambiente son la atmósfera, el agua (medios acuáticos), y los suelos (medios terrestres).

El mercurio es emitido por una variedad de fuentes puntuales y difusas, y luego se dispersa y traslada en el aire, se deposita en la tierra y se almacena en los compartimentos ambientales (agua, suelo y atmósfera) o se redistribuye entre ellos. La mayoría de las liberaciones antropogénicas atmosféricas son emitidas como mercurio elemental gaseoso, que puede desplazarse a largas distancias con las masas de aire, el tiempo de permanencia del mercurio elemental en la atmósfera puede ser de unos meses hasta aproximadamente un año.

El mercurio puede causar en el SUELO:

El mercurio tiene un largo tiempo de retención en el suelo y, en consecuencia, una vez acumulado puede seguir liberándose a las aguas superficiales y otros medios por largos períodos de tiempo, posiblemente cientos de años

EN EL AGUA:

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Una vez en los ecosistemas acuáticos, el mercurio puede existir en forma particulada y/o disuelta y transformarse en metilmercurio mediante procesos químicos o microbianos, los sedimentos contaminados en el fondo de las aguas superficiales pueden constituir un importante depósito de mercurio.

Aunado a lo anterior, dichas actividades se están realizando dentro de un Área Natural Protegida, lo que puede causar un desequilibrio ecológico, las **reservas de la biosfera** son áreas representativas de uno o más ecosistemas no alterados por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en las cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

La Reserva de la Biosfera Sierra Gorda fue creada por decreto presidencial el 19 de mayo de 1997, con el fin de proteger la excepcional riqueza de especies y ecosistemas que posee, aunado a ello, cuenta con Declaratoria por parte de la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad; cuenta con 11 zonas núcleo que abarcan una extensión de 24 803 has., y una zona de amortiguamiento que cubre una superficie de 358 764 hectáreas. La componen los municipios de Jalpan de Serra, Arroyo Seco, Landa de Matamoros, así como el 88.03% de Pinal de Amoles y el 69.7% del municipio de **Peñamiller**. Es un área natural protegida que abarca la tercera parte del estado de Querétaro. Es la séptima reserva en tamaño de México y la más diversa en ecosistemas. Asimismo resulta de vital importancia señalar que es ocupa el primer lugar entre las ANP´s de México en cuanto a ecodiversidad, lo que se debe a su posición geográfica y al hecho de su gran complejidad fisiográfica.

La principal característica biológica de la Sierra Gorda es su ecodiversidad, característica que la hace única por el gran número de ecosistemas que presenta. Por esa razón, se trata del sector más rico, conservado y diverso del estado de Querétaro. Dentro de ella viven varias especies en peligro de extinción, como el jaguar, los guacamayos verdes y las mariposas Humboldt, asimismo cuenta con las especies que se enlistan a continuación:

2308 especies de plantas vasculares

- 8 Géneros de Coníferas
- *32 especies de Quercus spp.*

127 especies de macromicetos (hongos)

Reino Fungi

- 224 especies de hongos en el Estado de Querétaro, 127 en la RBSG
- 42.5% son especies comestibles
- 41.7% son especies micorrícicas
- 5 especies cuentan con estatus de protección

800 especies de Lepidópteros (mariposas)

- 650 especies en la RBSG, cifra que sólo supera la RBMA, en Chiapas
- Más rica que los estados de Sonora (355 especies), Quintana Roo (384) o la misma Huasteca Potosina (556 especies)
- La RBSG alberga cerca del 30% de las mariposas de México
- La cañada del Tancuilín, sitio más rico en el estado; 469 especies

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 17 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

27 especies de Ictiofauna (peces)

- 27 especies de peces de agua dulce
- 4 especies con estatus de protección
- La cuenca del río Moctezuma, englobada con la del Pánuco, sirve como corredor ecológico entre las biorregiones Neártica y Neotropical

134 especies de Herpetofauna, 2do. Lugar a nivel nacional entre sus áreas protegidas: 34 especies de anfibios, 7 bajo una categoría de protección

97 especies de reptiles, 34 especies con estatus de protección

339 especies de avifauna (aves).

- 41 bajo una categoría de protección
- 27 endémicas a México
- 94 especies migratorias neotropicales

110 especies de mamíferos

- Las seis especies de felinos presentes en el territorio nacional
- 1 especie endémica a la RBSG
- Segunda área natural protegida más rica del país

B).- Condiciones económicas del infractor:

No obstante de haber sido requerido [redacted] **MINA "CRISTO VIVE",** durante el levantamiento del acta de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre del año 2014, así como mediante acuerdo de emplazamiento No. 08/2015 de fecha 17 de septiembre del año 2015, aportara los elementos conforme a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, el inspeccionado no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir del acta anteriormente mencionada que tiene como actividad la extracción y beneficio de minerales (minería para la obtención de mercurio), inició operaciones en el año 2013, cuenta con 47 empleados en total, por tal motivo esta autoridad determina que la empresa inspeccionada es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro ordene en la presente resolución.

C).- La reincidencia.

De una revisión al archivo de esta Delegación se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados [redacted] **MINA "CRISTO VIVE",** en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo a que se refiere el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 29 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto esta autoridad considera que **NO EXISTE REINCIDENCIA.**

D).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y;

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas al momento de la visita de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre del año 2014 a las cuales está obligada, existió negligencia por parte [redacted] **MINA "CRISTO VIVE"**, toda vez que atendiendo a la actividad a la que se dedica; Extracción y beneficio de minerales (minería para la obtención de mercurio), según lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita, aunado a que el inspeccionado contaba con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio **No. F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013, para el Proyecto "Actividad Minera de la Mina Cristo Vive y la Peña, Comunidad la Plazuela, Municipio de Peñamiller, en el Estado de Querétaro, se desprende que este conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las disposiciones derivadas de dichos ordenamientos, por lo que su actuar no fue intencional pero si negligente al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

E).- En cuanto al beneficio directamente obtenido.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso en particular por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por [redacted] **'MINA "CRISTO VIVE",** son el llevar a cabo las actividades de Extracción y beneficio de minerales (minería para la obtención de mercurio), por lo que se traduce en que existe un beneficio económico directamente obtenido de dicha actividad.

XII.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI** de la presente resolución, esta autoridad determina que [redacted] **MINA "CRISTO VIVE",** incumplió sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas, en virtud de que al momento de la visita de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre del año 2014, el inspeccionado incumplió con las obligaciones previstas en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y las **CONDICIONANTES 5, 6, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 21, Término Décimo** establecidos en la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio **No. F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013, para el Proyecto "Actividad Minera de la Mina Cristo Vive y la Peña, Comunidad la Plazuela, Municipio de Peñamiller, en el Estado de Querétaro, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, se sanciona [redacted] **'MINA "CRISTO VIVE",** con una multa en cantidad total de **$146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA**

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 23 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

PESOS 00/100 M.N.), que al momento de su imposición consiste en **2000** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2016.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI** de la presente resolución, y de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la multa impuesta se desglosa de la siguiente manera:

1.- Por no cumplir con la condicionante número 5 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si bien en el escrito recibido en esta Delegación el día 09 de diciembre de 2015, signado por [redacted], manifestó que ha cumplido con las condicionantes establecidas en la MIA-P, el inspeccionado no exhibió durante la visita de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre de 2014, acuerdo de emplazamiento **No. 8/2015** y la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, la garantía respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas por el promovente (en la MIA-P), la cual se solicitó en el caso de producirse daños graves a los ecosistemas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 5 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, se impone como sanción [redacted] **MINA "CRISTO VIVE"**, una multa en cantidad total de **$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.),** que al momento de su imposición consiste en **300** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2016.

2.- Por no cumplir con la condicionante número 8 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior toda vez que si bien en su escrito recibido en esta Delegación el día 09 de diciembre de 2015, signado por [redacted], manifestó que almacena temporalmente sus residuos clasificados en recipientes separados y etiquetados con tapa hermética para su adecuado manejo, el inspeccionado no exhibió durante la visita de inspección **No.**

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 17 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

II214/2014 de fecha 24 de noviembre de 2014, ni durante la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, el alta como generador de residuos peligrosos presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el plan de manejo para los residuos de manejo especial y no peligrosos presentado ante la autoridad estatal correspondiente, por lo que no existe evidencia de la identificación y clasificación de los residuos generados, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 8 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, se impone como sanción [redacted] **MINA "CRISTO VIVE"**, una multa en cantidad total de **$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.),** que al momento de su imposición consiste en **200** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2016.

3.- Por no cumplir con la condicionante número 9 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si bien en su escrito recibido en esta Delegación el día 09 de diciembre de 2015, signado por [redacted], anexó copia simple a color del escrito de fecha 27 de octubre de 2015 emitido por la empresa **INGENIERÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V.,** respecto la cotización del estudio determinación de partículas y mercurio en horno, el inspeccionado no exhibió durante la visita de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre de 2014, acuerdo de emplazamiento **No. 8/2015** y la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, evidencia de la operación de los hornos y su hermeticidad para evitar la fuga de gases y el estudio de los gases que emanan de los ductos del condensador, aunado a que durante la visita de verificación se observaron en operación dos hornos de diez tubos cada uno acopiados, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 9 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 17 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Ambiente, para la imposición de la sanción, se impone como sanción [redacted] **MINA "CRISTO VIVE"**, una multa en cantidad total de **$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.),** que al momento de su imposición consiste en **200** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2016.

4.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el acta de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre del año 2014, consistente en cumplir con la condicionante número 10 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en razón de que si bien en la visita de inspección **No. II214/2014** se comprobó que no existía ninguna obra de conducción de escurrimientos, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 10 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, también lo es que en la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, se comprobó que en los patios de maniobras y el área de almacenamiento de ganga, por la parte trasera se construyó una canaleta sobre suelo natural con el mismo material de piedra del lugar, el cual pasa por toda la parte de atrás de los hornos y el patio de maniobras, por lo que se comprobó que implemento obras de conducción de escurrimientos con la finalidad de no contaminar los materiales y sustancias dentro del patio de maniobras. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, se impone como sanción [redacted] **MINA "CRISTO VIVE"**, una multa en cantidad total de **$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.),** que al momento de su imposición consiste en **100** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2016.

5.- Por no cumplir con la condicionante número 11 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si bien en su escrito recibido en esta Delegación el día 09 de

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 23 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

diciembre de 2015, signado por [redacted] anexó copia simple a color de los informes de resultados AQ151270 y AQ151277 emitidos por la empresa **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA S.C.,** respecto de las muestras de Escoria y Ganga con denominación indicada y liquido de proceso con denominación indicada, los mismos fueron presentados incompletos, aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 133, 136, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, los mismos **CARECEN DE VALOR PROBATORIO**, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 11 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, se impone como sanción [redacted] **/MINA "CRISTO VIVE"**, una multa en cantidad total de **$21,912.00 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.),** que al momento de su imposición consiste en **300** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2016.

6.- Por no cumplir con la condicionante número 15 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en razón de que durante la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, se comprobó que en las áreas de trabajo, no existía ningún tipo de señalización de carácter preventivo, restrictivo e informativo con el fin de prevenir algún tipo de accidentes y lesiones, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 15 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, se impone como sanción [redacted] **/MINA "CRISTO VIVE"**, una multa en cantidad total de **$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.),** que al momento de su imposición consiste en **200** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.); Unidad que está fijada por el

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01

Eliminado 11 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2016.

7.- Por no cumplir con la condicionante número 16 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en razón de que durante la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, se comprobó que en las instalaciones no se observó ningún tipo de contenedor hermético para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de PET, cartón, vidrio, etc., para disposición final, no se observó ningún tipo de favorecimiento de reciclaje de los residuos sólidos, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 16 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, se impone como sanción [redacted] **MINA "CRISTO VIVE"**, una multa en cantidad total de **$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.),** que al momento de su imposición consiste en **200** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2016.

8.- Por no cumplir con la condicionante número 17 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en razón de que el inspeccionado no exhibió durante la visita de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre de 2014, acuerdo de emplazamiento **No. 8/2015** y la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites usados, pinturas, envases con residuos de grasas, químicos, etc), con los que acreditara la disposición de los residuos peligrosos con un prestador de servicios debidamente autorizado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales durante el periodo del año 2014 a la fecha, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 17 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01

Eliminado 17 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, se impone como sanción [redacted] **MINA "CRISTO VIVE"**, una multa en cantidad total de **$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.),** que al momento de su imposición consiste en **200** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2016.

9.- Por no cumplir con la condicionante número 21 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en razón de que el inspeccionado no exhibió durante la visita de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre de 2014, acuerdo de emplazamiento **No. 8/2015** y la visita de verificación **No. PFPA/28.2/2C.27.5/044-16/AI-VERA-IA** de fecha 15 de abril de 2016, evidencia de haber cumplido con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA, no ejecutó medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales, y no presentó reportes e informes de su cumplimiento, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, condicionante número 21 de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, se impone como sanción [redacted] **/MINA "CRISTO VIVE"**, una multa en cantidad total de **$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.),** que al momento de su imposición consiste en **200** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2016.

10.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior, al haber subsanado la irregularidad asentada en el acta de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre del año 2014, consistente en cumplir con el Término Décimo de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 17 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en razón de que con fecha 09 de diciembre de 2015, se recibió en esta Delegación, escrito signado por [redacted], a través del cual informó que con fecha 11 de noviembre de 2013, se dieron inicio a las obras autorizadas respecto del Proyecto Actividad Minera de la Mina Cristo Vive y la Peña, Comunidad la Plazuela, Municipio de Peñamiller en el Estado de Querétaro, lo cual tuvo que haber informado dentro de los quince días siguientes de haber iniciado, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Término Décimo de la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013 por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, se impone como sanción [redacted]/**MINA "CRISTO VIVE"**, una multa en cantidad total de **$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.),** que al momento de su imposición consiste en **100** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2016.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. ***125/2004***
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- *Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967/, señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo*

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 11 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.
Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

XIII.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, se ordena [redacted] **MINA "CRISTO VIVE"**, la adopción y ejecución de la siguiente medida correctiva:

1.- Dar cumplimiento y presentar evidencia del mismo ante esta Delegación respecto de las siguientes condicionantes establecidas en la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante el oficio número **F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013:

1.- CONDICIONANTE 5.- Deberá ingresar en un plazo no mayor a seis meses, a esta representación de la Secretaría, la garantía respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas por el promovente (en la MIA-P) y las contenidas en el presente resolutivo.
(Plazo 30 días hábiles)

2.- CONDICIONANTE 8.- Clasificar sus residuos como peligrosos, no peligrosos y de manejo especial, de acuerdo a la normatividad oficial mexicana vigente.
(Plazo 30 días hábiles)

3.- CONDICIONANTE 9.- Verificar que los gases producidos por el horno de quemado no representan un riesgo de contaminación al aire, agua y suelo; lo cual deberá ser comprobado mediante pruebas fehacientes, que anexará a su reporte a la PROFEPA.
(Plazo 30 días hábiles)

4.- CONDICIONANTE 11.- Deberá, para los residuos provenientes del minado, beneficio y procesos metalúrgicos, determinar su peligrosidad y realizar estudios de caracterización del sitio para valorar la vulnerabilidad del medio e identificar los daños potenciales con el fin de proponer medidas para minimizar estos durante el proceso productivo.
(Plazo 30 días hábiles)

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 05 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

5.- CONDICIONANTE 15.- Supervisar que las áreas de trabajo en la etapa de operación del proyecto, cuenten con la adecuada y suficiente señalización, que sea de carácter preventivo, restrictivo e informativo, con el fin de prevenir los accidentes y lesiones a las personas, como parte de los elementos bióticos del Sistema Ambiental.
(Plazo 30 días hábiles)

6.- CONDICIONANTE 16.- Durante la etapa de operación deberá contarse con contenedores herméticos para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de PET, cartón, vidrio, entre otros. Dichos contenedores deberán contar con letreros claros y visibles. Para su disposición final se deberá favorecer el reciclaje de residuos sólidos mediante su venta o reúso así como la disposición periódica en sitios autorizados de aquellos que no puedan ser reutilizados o reciclados.
(Plazo 30 días hábiles)

7.- CONDICIONANTE 17.- Los residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites usados, pinturas, envases con residuos de grasas, químicos, etc.) deberán ser canalizados a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT. Presentar una copia anualmente a través de los manifiestos de entrega – recepción de su prestador de servicios para los residuos peligrosos, contado a partir de la fecha de inicio de operación de la planta y hasta el momento de la vigencia de la presente autorización.
(Plazo 30 días hábiles)

8.- CONDICIONANTE 21.- El promovente deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA y en la presente resolución, para lo cual deberá demostrar su cumplimiento; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además será responsable de que la calidad de información remitida en los reportes e informes, permita a esta Delegación y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.
(Plazo 30 días hábiles)

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Así mismo se le hace de conocimiento [redacted] **MINA "CRISTO VIVE"** que los inspectores federales adscritos a esta Delegación verificaran el debido cumplimiento a las medidas ordenadas por esta Autoridad en este **CONSIDERANDO** de la presente resolución, el incumplimiento de las mismas será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 169 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pudiéndose imponer además de las sanciones previstas en el artículo 171 de dicha Ley, una multa adicional que no exceda el monto previsto en dicho precepto, una vez vencidos los plazos para subsanar las irregularidades detectadas, sin que éstas hayan sido corregidas, y con fundamento en el mismo precepto legal podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de esta exceda del monto máximo permitido conforme a la fracción primera del precepto legal invocado con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II. III. IV. V. VI. VII. VIII, IX y X** de la presente resolución, esta autoridad determina que [redacted] /**MINA "CRISTO VIVE",** incumplió sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas, en virtud de que al momento de la visita de inspección **No. II214/2014** de fecha 24 de noviembre del año 2014, el inspeccionado incumplió con las obligaciones previstas en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y las **CONDICIONANTES 5, 6, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 21, Término Décimo** establecidos en la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio **No. F.22.01.01.01/2803/13** de fecha 19 de diciembre de 2013, para el Proyecto "Actividad Minera de la Mina Cristo Vive y la Peña, Comunidad la Plazuela, Municipio de Peñamiller, en el Estado de Querétaro, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción, se sanciona [redacted] /**MINA "CRISTO VIVE",** con una multa en cantidad total de **$146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.),** que al momento de su imposición consiste en **2000** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2016.

SEGUNDO.- Se ordena [redacted] /**MINA "CRISTO VIVE",** realizar las medidas correctivas a que se refiere el Considerando **XIII** de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

TERCERO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 29 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Eliminado 11 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

CUARTO.- Se hace del conocimiento [redacted] **'MINA "CRISTO VIVE"**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: *Ingresar a la dirección electrónica:*
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx
Paso 2: *Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.*
Paso 3: *Registrarse como usuario.*
Paso 4: *Ingrese su Usuario y su contraseña.*
Paso 5: *Seleccionar el ícono de PROFEPA.*
Paso 6: *Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.*
Paso 7: *Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.*
Paso 8: *Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.*
Paso 9: *Presionar el Ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.*
Paso 10: *Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.*
Paso 11: *Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.*
Paso 12: *Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.*
Paso 13: *Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.*
Paso 14: *Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".*
Paso 15: *Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".*
Paso 16: *Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con el* ***comprobante de pago en original*** *realizado.*

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en **Av. Constituyentes No. 102 Ote., 1er. Piso, Col. El Marqués, Querétaro, Qro.**

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva

Av. Constituyentes Ote. No.102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro. C.P.76047. Tel. (442) 213-42-12

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.

Eliminado 11 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Constituyentes Oriente No. 102, Primer Piso, Colonia El Marques, Querétaro, Qro.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE con acuse de recibo, [redacted] **'MINA "CRISTO VIVE"**, en el domicilio ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, COMUNIDAD LA PLAZUELA, MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO,** copia con firma autógrafa del presente proveído, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 167 Bis fracción I y 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS,** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

AAMP/omc/iqa

MONTO DE MULTA IMPUESTA: $146,080.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
MEDIAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 01.